

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo, se indica que las entidades financieras allegan respuesta al embargo decretado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de julio de 2023.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 961

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de la SOC. TRIAGONO S.A.S. Y LUIS FERNANDO VILLANUEVA PERDOMO, se profirió auto interlocutorio No. 711 de fecha 19 de mayo del año en curso, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A- \$388.524.156, por concepto de capital representado en el pagaré No. 900820729 anexo a la demanda.

B. \$25.217.858 por concepto de intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados desde el 17 de julio de 2022 hasta el 26 de abril de 2023.

C. Por los intereses de mora sobre el capital en el literal A, liquidados desde el 27 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510/99)".

La notificación de los demandados SOC. TRIAGONO S.A.S. Y LUIS FERNANDO VILLANUEVA PERDOMO, se surtió conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del 3 de junio de 2023, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de la SOC. TRIAGONO S.A.S Y LUIS

FERNANDO VILLANUEVA PERDOMO, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$12.400.000.

QUINTO: AGREGAR al expediente para que obren y consten los oficios procedentes de los Bancos de Occidente, Caja Social, Bogotá, Scotiabank, Davivienda, BCSC, Itaú y Popular, mediante los cuales informan sobre el resultado de la medida cautelar decretada por el Despacho.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2023

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637479d57459fd91d8c74312c31cce5e9a05bb2c910849f8781b7a8fa86654d6**

Documento generado en 14/07/2023 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>